MOSÉN DIEGO DE VALERA

EN CUENCA

El diligente y erudito biógrafo de Mosén Diego de Valera, don Lucas de Torre (1), dice que no ha podido encontrar datos de la vida del famoso doncel desde el año 1455 hasta el de 1462. Trabajando en el Archivo de la Catedral de Cuenca, por indicación honrosa del Ilustrísimo Sr. Obispo, Dr. D. Cruz La Plana, he tenido la suerte de encontrar algún documento que llena esta laguna; y he completado la investigación con algún otro dato hallado en el magnífico archivo municipal de Cuenca (2).

Conocíamos ya el hecho de poseer Diego de Valera una heredad en término de la Grillera, cerca de Cuenca, pues en este mismo BOLETÍN publicó don Adolfo Bonilla (3), la escritura de venta que Valera otorgó a 15 de junio de 1479 a favor del regidor Alfonso de Alcalá. Acerca del origen de esta posesión de la familia de Valera, dije en otra ocasión, tratando de su padre Alonso Chirino (4), que parecía tradicional en los Valera el dominio de esta finca, a juzgar por alguna

(1) *Mosén Diego de Valera: su vida y obras.* Pub. en «Bol. Acad. Historia», Madrid, 1914.

(2) Expreso públicamente mi reconocimiento al canónigo archivero de la Catedral, don Acisclo Domínguez y al archivero municipal don Cándido Pérez, mis buenos amigos, por las facilidades que en todo caso me dispensan.

(3) Julio-Diciembre, 1920, págs. 284-301.

(4) *Alonso Chirino, médico de Juan II y padre de Mosén Diego de Valera,* en BOL. BIBL. MENÉNDEZ Y PELAYO, 1924. Añádase la siguiente noticia:

Juan II manda carta al Concejo de Cuenca para que envíe procuradores a Cortes, ya que la tregua con los moros ha terminado. (Alcalá de Henares 2 dbre. 1428). Leída la carta, en 31 de diciembre del mismo año nombra a «Maestro Alfon de Guadalfajara, físico del dicho señor Rey absent asi como si fuere presente, e a Martin Garcia de Sacedón, regidor de la dicha ciudad que presente estaba, con condicion que no lieven salario ni derecho alguno de la dicha ciudad, salvo la mercet quel dicho señor Rey les fisiere e a la su mercet le plaguiere de facer, e otorgaron una carta de procuracion cuyo tenor es este que se sigue: (Sigue la copia de la carta). (Archivo Municipal de Cuenca. Leg. 187, n. 4. Actas de sesiones del Concejo, 1428, diciembre 2, fol. 3).

alusión documental; ahora ya puedo afirmar, en virtud del documento que copio (1) que la heredad de Grillera la adquirió Mosén Diego de Valera por compra de Guisabel López de Montoya, hija de Diego de Montoya, y mujer de Pedro de Quexana, vecinos de Cuenca, por precio de 18.000 maravedís de plata, según la escritura otorgada en Cuenca a 26 de marzo de 1455; compra que hizo Valera después de pública subasta y como mejor postor, y obligando la vendedora para el saneamiento de la venta unas casas que tenía en la calle del Concejo viejo, cerca de la parroquia de San Juan.

En el mismo día la vendedora jura no ir en contra de la venta anterior, y otorga poder a Juan Ferrández Vidal, para que dé la posesión a Valera; posesión que a 28 de marzo se la dan a Juan de Ortega, escudero de dicho doncel: en la casa vivía, Elvira, mujer de Pero García de Cañamares, rentero y mayordomo de la Montoya, a la cual tomó por las manos y echó fuera. Y como título de propiedad, copian la carta en virtud de la cual adquirió Isabel de Montoya las casas y la Grillera, que fué por donación (18 noviembre 1443), que le hizo su madre Catalina López, mujer de Diego de Montoya, con motivo de su casamiento con Alfonso Ferrández de Alcaraz, y en los 20.000 maravedís de ajuar.

De tales documentos se deduce que Valera no estaba en Cuenca a la sazón; y esto lo confirma la obligación que hacen a 6 de noviembre de 1457 Luis de Buenpica y Juan de Poveda, vecinos de Cuenca, de pagar a Diego de Valera, ausente, cuatrocientos maravedís por renta de la dehesa, en el plazo de dos años.

Al año siguiente de 1458 parece que residía Valera en Cuenca; por lo menos en el Concejo, el día 10 de marzo, se leyó una carta real de Enrique IV, su fecha en Madrid a 2 de febrero, en la que pide ayuda para la guerra contra los moros de Granada, y entre las personas que manda llamar figura el primero de la lista Diego de Valera, vecino de Cuenca, con seis lanzas (2). También se llama al regidor Fernán Alonso, que probabilísimamente era hermano de Diego.

En la sesión que celebró el Concejo de Cuenca a 5 de abril de 1458 (3), «paresció presente el honrado mosén Diego de Valera, don-

---

(1) Apéndice 1.
(2) Apéndice 2.
(3) Apéndice 3.

cel del Rey nuestro señor e vecino de la dicha cibdad», e hizo leer por el escribano una carta real de Enrique IV por la cual le da facultad para adehesar la propiedad de Grillera, y prohibir por tanto la entrada a pastar a los ganados ajenos, y le concede también el derecho exclusivo de caza y pesca en los términos de su heredad. Esta merced se la hacía el Rey «por los buenos e leales servicios que nos avedes fecho e facedes de cada día» y después de «ciertas informaciones que yo ube de ver e por mi fueron vistas», por las cuales «paresce que las tierras e términos e montes e prados e aguas corrientes estantes e manantes de la vuestra heredad de Grillera... que ha seydo y es todo del sennorío e propiedad de vuestros predecesores, sennores que fueron de la dicha heredad, de quien vos ubistes y avedes causa de tanto tiempo ante que memoria de omes non es en contrario...» Seguramente los regidores, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos que integraban el Concejo, no habían perdido la memoria de que apenas si hacía tres años que la Grillera había llegado a manos de Valera, y «dixeron que obesdecían la dicha carta... y que avrán su acuerdo y darán su respuesta.»

No parece que el Concejo accedió al deseo de Valera. Por lo menos en la sesión de 4 de septiembre de 1460 (1), compareció otra vez el doncel del Rey para decir que en su heredad de Grillera estaban el alcalde Juan Sánchez de Belmonte, por el honrado Pedro de Ulloa, corregidor de la ciudad por el Rey, y Martín García de Cañete, procurador síndico, «con ciertos procuradores para pescar e quebrantar la dicha [heredad]...» Desgraciadamente, la hoja del libro de actas correspondiente está destrozada por la humedad, y no he podido rastrear después en qué forma se arreglara el asunto. Valera vendía su propiedad de Grillera, en 15 de junio de 1479, según consta del documento publicado por don Adolfo Bonilla, atrás mencionado.

Vivía Valera en Cuenca en la colación de Santa María la Nueva (2), y figura en la lista de los que podían sortear para los oficios de justicia.

La última noticia que he logrado obtener respecto a Valera es de 1464, y ya se había ausentado de la ciudad. El Concejo a 19 de noviembre de 1464, contesta a Lope de Acuña y a Juan Furtado, que

(1) Apéndice 4.
(2) Apéndice 5.

habían reclamado por el atropello que cometiera el Concejo mandando tomar y traer a la ciudad «cierto pan e otras cosas de Mosén Diego de Valera e de Alonso del Castillo», y otros servidores suyos, acción que el Acuña y el Furtado entendían ser «contra justicia e en deservicio del Rey nuestro Señor, e de la pacificación desta ciudad e su tierra (1), y en reparación pedían que se restituyese a los dichos lo suyo, porque si no, se les enmendaría cuanto les habían tomado. El Concejo decía que ellos no tenían responsabilidad alguna, porque la ciudad no lo mandó, ni entendió en ello; y si el corregidor lo ordenó fué como juez y por vía ordinaria, poniendo lo secuestrado en poder de personas llanas y abonadas y parientes de Mosén Diego y de Alonso del Castillo. Si éstos se sienten agraviados, «deben venir o enviar sus procuradores a decir de su derecho, el cual enteramente les será guardado.»

Y el Concejo, frente a las pretensiones de Acuña y Hurtado, mantiene su independencia y les hace saber que la ciudad es del Rey y en ella hay personas que darán buena cuenta de la dicha tierra al Rey su señor.

No encuentro, a partir de esta fecha, dato alguno en los archivo conquenses, salvo que en 1468 vuelve a figurar entre los aptos para el sorteo de oficios, en la colación de Santa María la Nueva (2).

ÁNGEL GONZÁLEZ PALENCIA.

DOCUMENTOS

1

Compra de Grillera

«Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta de rrobra e vendida vieren como yo Guisabel Lopez de Montoya, fija de Diego de Montoya e de... [raspado] su legitima mujer, mis padre e madre, muger que so de Pedro de Quexana, mi marido, vezina que so de la noble cibdat de Cuenca, con licencia... que el dicho Pedro de Quexana, mi marido, me

(1) Apéndice 6. Sobre las revueltas que refleja este documento véase Muñoz Soliva, *Historia de Cuenca* (Cuenca, 1867), tomo II, pág. 369 y sigs.

(2) Archivo Municipal de Cuenca, leg. 198, n. 2. Actas, 1468, septiembre 29, fol. 24.

dió... quiero que sepan los que agora son o serán de aquí adelant en como yo la dicha Guisabel Lopez de Montoya otorgo e conozco que vendo e rrobro e do por juro de heredad para agora e para siempre jamás, a vos el honrrado Mosen Diego de Valera, donzel del rey nuestro señor, vesino que sodes, de la dicha cibdad de Cuenca, para vos e para vuestros herederos e sucesores &... unas casas que yo he e tengo e poseo en mi propio juro en termino de esta dicha cibdad, en el pago que disen de Grillera, con toda la heredad que a ella pertenesce e yo agora de present tengo e poseo, conviene a saber, todas las dichas casas con todos los solares e heras e herrenales e huerto e árboles frutiferos e no·frutiferos e aguas manantes corrientes e estantes, desde el río de Xucar fasta el monte e desde el dicho monte fasta el dicho río, e con todas las haças tierras de pan llevar que a ella pertenescen... e con todas las rentas e esquilmos dellas..., forra e quita e franca de todo pecho e tributo e censo e derecho e cargo... por precio e quantía de dies y ocho mil maravedís forros de plata, que sea entendido e se entienda que vos el dicho mosen Diego de Valera avedes de pagar el... que yo debo pagar de la vendida de las dichas casas. Los quales dies y ocho mil maravedís son de la moneda que agora corre en Castilla, e fasen dos blancas viejas o tres nuevas un maravedí; de los quales... me otorgo... por bien pagada... en doblas castellanas de oro de la banda e en florines de oro del cuño de Aragon e en blancas cortadas... E conosco que este es el justo prescio que las dichas casas vale e no más por quanto las traxe e llamé a vender públicamente por corredores en esta dicha cibdad de Cuenca et en otras partes et non fallé quien tanto ni más me diese por las dichas casas e heredad que vos el dicho mosen Diego...

E en especial obligo al saneamiento de las dichas casas e heredad... unas casas de morada que yo he e tengo en esta dicha cibdad en la calle que disen de Conçejo viejo, que han por aledaños de la una parte casas de Ruy Ferrandes de Caja, e de la otra parte casas de Lope Ferrandes de Caja, su hermano, e de la otra parte casas de herederos de Ferrand Lopez de Calatayud, e de la otra parte calle pública: las quales dichas casas yo especial e expresamente obligo a vos...

E fué fecha e otorgada en la dicha cibdad de Cuenca, a veynte e seis dias del mes de março año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e cinquenta e cinco años.

Testigos que fueron presentes rogados e llamados especialmente para esto que dicho es: Matheo Conegero e Alfonso Conegero, su hermano, perayles, e Johan Gonçalez de Segovia, barvero, e Rodrigo de Huélamo, retejador, vecinos de la dicha cibdad de Cuenca. E yo Ferrant Lopes de Molina, escrivano del Rey nuestro señor, e escrivano publico en la dicha

cibdad de Cuenca, fuy present a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, etc...» (Signado y rubricado).

En el mismo día, la vendedora hace juramento de no ir en contra de la venta anterior, hecha a Diego de Valera, «doncel del Rey nuestro señor».

Poder de la vendedora a «Johan Ferrandes Vidal, vezino de la dicha cibdad»... para que dé la posesión de lo anterior al «honrrado mosén Diego de Valera, donsel del Rey nuestro señor». 26 marzo 1455.

En las casas de Grillera, a 28 de marzo de 1455, en presencia del escribano dicho y de los testigos, el dicho Juan Ferrandez Vidal, en virtud del poder antecedente, «tomó por las manos a Johan de Ortega, escudero del dicho mosén Diego de Valera e en nombre del dicho mosén Diego, metiólo en las dichas casas de heredad» y le dió posesión. Y luego el representante de Valera, «falló dentro en las dichas casas a Elvira, mujer de Pero García de Cañamares, que era e es rrentero e mayordomo de la dicha Guisabel de Montoya en las dichas casas e heredad, e tomó por las manos a la dicha Elvira... e al dicho Johan Ferrandez Vidal, e echólos de fuera de las dichas casas»... Y siguió tomando la posesión, y lo pidió por testimonio.

Testigos: Miguel Sánchez, carnicero, criado de Martín Ferrández, c[illegible]icero; Martín de Valdecolmenas; Alfonso de Montemayor, hijo de [illegible]o Alfonso de Montemayor, vecinos de Cuenca.—

«Sepan cuantos esta carta de donacion vieren como yo Catalina Lopez, muger que so de Diego de Montoya, difuncto que Dios haya, vecina... de Cuenca, por rrazón que vos, Gomes de Alcaras, hijo de Alfons Ferrandes de Alcaras, mi yerno, vesino que so de la dha cibdad de Cuenca, que estades presente resçibiente la estipulación e queredes casar e casades con Guisabel Lopez de Montoya, mi fija, e fija del dicho Diego de Montoya... yo vos prometo... dar e donar... con la dha mi fija en casamiento veynte mill maravedis en axuar, vastagas e preseas... e otro sí unas casas de morada a donde agora de present está puesto e asentado el dicho axuar que son en esta dicha cibdad, en la calle que disen del Concejo Viejo, que han por aledaños de la una parte casas de Ruy Ferrandez de Caja, e de la otra parte casas de Lope Ferrandez de Caja, su hermano, e de la otra parte abaxo casas de herederos de Ferrand Lopez de Calatayud e de la otra parte la calle pública que diçen del Concejo Viejo, a la iglesia que diçen de Santo Juanes, perroquia de dicha ciudad; e otro sí una casa e heredad qne yo he e tengo e poseo en Grillera...» Etcétera, etc.

Cuenca, 18 noviembre 1443. Testigos: Ruy Ferrandez de Caja, e Juan González de Alcalá, escribano, e Ochoa Díaz de Montoya, e Juan de la Flor, e Alfonso Ferrandez de Alcaraz, veçinos de Cuenca.—Ante Ferrand Lopez de Molina.

Luis de Buenpica e Juan Poveda, vecinos de Cuenca, reconocen que deben dar y pagar al honrado Mosén Diego de Valera, vecino de la dicha ciudad, ausente, como si fuera presente, o a su poder habiente, cuatrocientos mrs. de la moneda usual corriente en Castilla, que dos blancas viejas o tres nuevas hacen el maravedí; por renta de la dehesa del río de Xucar, que es cerca de Grillera, desde hoy hasta dos años; la mitad el dia de Pascua de Navidad, y la otra, el día de Pascua florida, primeras que vendrán.

Cuenca 6 noviembre 1457. Testigos: Juan Lopez del Castillo, zapatero; Pedro Martinez de Molina, corredor; Juan de Burgos, escudero de dicho Mosén Diego, vecinos de Cuenca.—Ante Francisco Gonzalez de Huerta, escribano.

(Archivo de la Catedral de Cuenca, legajo 30, n.º 557.)

2

Llamamiento a la guerra de Granada

Se lee cédula de don Enrique (Madrid, 2 febrero 1458): para acudir a la guerra de los moros de Granada, «seré en la cibdad de Cordoba a veinte días del mes de março deste presente anno, para lo qual es mi merced de mandar llamar desta dicha villa e su tierra a las personas e con las lanças que adelante diré en esta gisa:

A vos Diego de Valera, v.º de la dicha cibdad de Cuenca, seys lanças	VI	l.s
A vos Gonzalo de Orozco, sobrino de Pedro de Velasco	II	»
» Gonzalo de Beteta	IIII	»
» Martín de Alarcon	IIII	»
» Fernan Alonso, rregidor	II	»
» Pero Suarez de Alcalá	V	»
» Juan de Alcalá, regidor de Cuenca	V	»
» El comendador Juan de Beteta	V	»
» Egas Cuello	V	»
» García de Alcalá	V	»
» Alvaro de la Muela	IIII	»

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 194, n.º 4. Actas de sesiones del Concejo, 1458, fol. 17).

3

Carta que presentó Mosén Diego de Valera, sobre la dehesa de Grillera

...Paresció presente el honrado Mosen Diego de Valera, doncel del Rey nuestro sennor, e vecino de la dicha cibdad de Cuenca e presentó e por mi el dicho escribano leer fiso una carta del Rey nuestro sennor escripta en papel e firmada de su nombre è sellada con su sello en las espaldas, del tenor siguiente:

Don Enrique, etc... A vos Mosen Diego de Valera, mi doncel e vasallo, vecino de la cibdad de Cuenca, por los buenos e leales servicios que me avedes fecho e facedes de cada dia, por cuanto por ciertas informaciones que yo ube a ver e por mi fueron vistas paresce que las tierras e términos e montes e prados e aguas corrientes estantes e manantes de la vuestra heredad de Grillera que es en término e jurisdiccion de la dicha cibdad de Cuenca, que ha seydo y es todo del señorío e propiedad de vuestros predecesores señores que fueron de la dicha heredad, de quien vos ubistes y avedes causa de tanto tiempo ante que memoria de omes non es en contrario, e que los dichos señores e vos después que sodes señores de la dicha heredad e cada uno en su tiempo quando avedes querido labrar las tierras de la dicha heredad las avedes labrado e labraron para pan comer e quando la quisieron e avedes querido defesar que las defesaron e defesades e las avedes tenydo e defendido por defesas quando quiera que asi las avedes tenydo e tenedes defesada; e que la vuestra parte del rryo Xucar que es junto con la dicha vuestra heredad e tierras e prados e pastos e montes e pertenencias que avedes en ella pescado e pescades, e le avedes arrendado e arrendades, e le avedes defendido e defendedes a otros estrannos que end non pesquen contra vuestra voluntad e de los dichos vuestros predecesores; e porque para agora e de aqui adelante en lo que dicho es non aya dubda alguna, por esta carta vos fago merced que podades faser e fagades de la dicha e en la dicha heredad de Grillera con todo lo que dicho es, agora e de aqui en adelante, vos e vuestros fijos e subcesores para siempre jamás, e que quando quiera que vos o ellos quisieredes, la podades labrar en la manera que dicho es o faser e fagades dehesa dehesada de todo el dicho heredamiento que vos tenedes en el dicho término de Grillera de linde a linde, que sus linderos de la parte de la cibdad, tierras de Alonso Estevanes e de la parte ysquierda el camino que va de la dicha cibdad Abengoçar e de la parte de frente de la cibdad la serrezuela fasta la cumbre de la qual llega vuestro término e alinda con el término de la cibdad aguas vertientes e de la otra parte ryo de Xucar e de parte de ayuso tierras

de ¿Santiago? llega vuestro término fasta lo estrecho del rio fasta una penna que ende está, por quanto de las dichas tierras vuestras sean dehesa dehesada e previllejada e acotada e exenta para que ende vuestros ganados e de quien vos quisieredes e de los que vos las oviesen e heredasen para siempre jamás, por quanto en los tiempos pasados la dicha vuestra heredad fué previllejada e acotada e esenta segund e en la manera que dicho es. E mando e defiendo que ningund ni algund persona de qualquier estado o condicion preminencia dignidad que sean non sean osados ellos ni otra por ellos nin por su mandado de entrar en las dichas vuestras tierras nin en parte dellas con ningunos ni algunos ganados vacunos ni ovejunos nin cabrinos nin puercos nin yeguas ni otras bestias ni reses suyas ni ajenas syn vuestra licencia e mandado, ni a bever las aguas, nin pacer las yerbas o pastos dellas, ni las seguir nin caçar en ellas ni a paçer en el rrío de las dichas tierras ni cortar en el monte de ella leña ni madera. E qualquier o qualesquier personas que dentro entraran syn vuestro consentimiento de día, que vos paguen de pena cada vegada por cada cabeza de ganado vacuno o yeguar que entrara a pacer en dicha vuestra tierra diez maravedis, e por cada cabeza de ganado ovejuno o cabrino o porcino o otra bestia la meytad. E sy entrare de noche, pague la dicha pena doblada. E por cada chaparro e encina e alamo frexno que cortare, sesenta maravedis. E el que cortare otra leña qualquiera, que pague por cada carga veinte maravedis. E qualquier persona que entrare a pescar en el rrío de las dichas vuestras tierras, que cayga en pena de cincuenta maravedis. E las susodichas penas e cada una dellas en la forma e manera susodicha, quiero y es mi merced que sean para vos e para quien vos quisieredes, ca yo por la presente vos fago merced dellas a vos e a los que después de vos ovieren el dicho heredamiento e tierras. E vos do licençia e actoridad e poder a asy mismo aquel o aquellos que vos quisieredes e vuestro poder ovieren e fuere la dicha heredad e tierras, e para que podades e puedan guardar el dicho heredamiento e tierras para que persona ni personas algunas non se entrometan de entrar nin entren en ellas ni en parte dellas syn vuestra liçençia e consentimiento con ningunos nin algunos ganados nin bestias nin con otro alguno de las susodichas nin con alguna dellas, nin a caçar nin a beber las aguas nin a cortar en el dicho monte nin pescar en el dicho rrío ni a cortar la dicha leña syn vuestra liçençia e mandado o de aquel o aquellos que vuestro poder ovieren, o de aquellos cuyo fuere después de vos el dicho heredamiento e tierras, como dicho es, e para que vos o quien vos quisieredes aquel o aquellos cuyo fuera el dicho heredamiento e tierras podades facer prendar e acorralar los tales ganados e bestias que entraren en el dicho vuestro heredamiento e tierras por las dichas pena o penas

susodichas. Etc. etc.—Dada en la villa de Madrid veinte y tres dias de março año del nacimiento de nuestro señor Jhesucristo de 1458.—Yo el Rey. Yo Alvar Garcia de Cibdarreal, secretario del Rey, la fis escribir por su mandado.»

Leída la carta, Mosen Diego de Valera pidió que la cumpliesen en todo y por todo, pues de lo contrario se querellará al rey. El Concejo «dixeron que obedescian la dicha carta... y que darán su acuerdo y darán su respuesta».

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 194, n.º 4. Actas de 1458, 5 abril, folio 33).

4

Testimonio que tomó Mosén Diego de Valera sobre su dehesa.

«Paresció presente Mosén Diego de Valera, vecino de la dicha cibdad e dixo que por quanto el ha e tiene una casa de heredad que dicen de Grillera cerca de la dicha cibdat, con ciertos prados e pastos e montes e dehesa de rrío, según que dise al término de la dicha su heredad que el Alcalde Juan Sánchez de Be'monte, alcalde de la dicha cibdad, por el honrrado Pedro de Ulloa, corregidor de la dicha cibdad por el Rey nuestro señor, e Martín García de Cañete, procurador syndico de la dicha cibdad estaban ende y con ciertos procuradores para pescar e quebrantar la dicha su... de rrío que él ha e tiene en el dicho su término... dixo que rrequería e rrequirió al dho... amparase e defendiese en la posesión... su dehesa e que mandare... estaba e ge·la non... que dicho sennor Rey... (Roto el resto de la hoja).

(Archivo Municipal de Cuenca, lg. 195, n.º 1. Actas de 1460, sebre. 4, fol. 49.)

5

«En las colaciones que fincan e quedan para echar suertes por los dichos oficios» para el año que viene de 1460 son las siguientes:

Para el Juzgado

Sant Pedro.
Santa Maria la Mayor.
San Martín.
Santa Cruz.

Para las cuatro Alcaldías

San Pedro.
San Nicolás.
San Miguel.
Santa María la Mayor.
San Martín.
Santa María la Nueva.
San Salvador.
Santo Domingo.
San Vicente.
San Andrés.

—

Para el Almotacenia

Santa María la Nueva.
San Esteban.
Santo Domingo.

En la de Santa María la Nueva figura Mosén Diego de Valera.

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 194, n.º 5. Actas de 1459, octubre, 7, fol. 7.)

6

Carta al Sr. Lope de Acuña:

«Noble sennor: El concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Cuenca, con dispuesta voluntad de faser las cosas que a vos, sennor, en plaser vernán e ordenaredes, vos fasemos saber aver rescibido una vra. carta por la qual nos fasedes saber vos aver seydo certificado que por mandado desta cibdad o del corregidor Pedro de Salcedo, seer tomado e traydo a esta cibdad cierto pan e otras cosas de Mosén Diego de Valera e de Alonso del Castillo, lo qual desys seer contra justicia e en deservicio del Rey nuestro señor e de la pacificación desta cibdad e su tierra; por lo qual rogays y requeris que luego fagamos restituyr a los susodichos lo suyo, en otra manera que vos les enmendareys quanto les es tomado. A lo qual respondiendo; sennor, desymos que en quanto vos fué fecha relación la dicha cibdad mandar tomar el dicho pan e cosas, non vos fué fecha verdadera relación, ca la cibdad non lo mandó ni en cosa alguna dello entendió, e sy el corregidor lo mandó creemos que lo mandase así como jues e por via ordinaria, porque el dicho corregidor puso en secresta-

ción, lo que asy mandó tomaren en poder de personas llanas e abonadas e parientes de los dichos Mosén Diego e Alonso del Castillo, los cuales si se syenten seer agravyados deben venyr o emvyar sus procuradores a desyr de su derecho, el qual enteramente les será guardado. En quanto, señor, desys que vos emendareys a estos quanto les es tomado, e que vos desplase que las cosas pasen en esta forma a cargo nuestro, por cierto, señor, en la verdad ningund cargo ni culpa dello tenemos, e byen, sennor, nos tenemos por dicho que avreis consideración desto e esta cibdad e su tierra seer del Rey nuestro señor e estar con su protección e su amparo e aver en ella personas que con fiusa de Dios e del dicho sennor Rey confortándose en la verdad e en la justicia trabajarán de dar buena cuenta de la dicha cibdad e su tierra al dicho sennor Rey. Por tanto, sennor, acatada vuestra noble dyscrición e naturaleza e cargo de regimiento que de la dicha cibdad teneis no alargamos en escritura, salvo que rogamos a nro. Sennor vos conserve en su santa guarda. De Cuenca, a diez e nueve días de setiembre de sesenta e quatro annos.»

Otra al señor Juan Hurtado, en el mismo tono. Llama a Valera y Castillo, «e de otros servidores vuestros».

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 196, n. 2. Actas de 1464, sebre. 19, fol. 108.)